



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
Palacio de Gobierno

RESPONSABLE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico	PUBLICIDAD PERIODICA REGISTRO 046 0494 CARACTERÍSTICAS 118112803 AUTORIZADO POR SEPOMEX
AÑO LXXX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997	- Número 110 SEGUNDA SECCION

SUMARIO.— PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.— (1) Decreto 901.— La Diputación Permanente del Congreso del Estado adiciona el similar 898, publicado en la segunda sección de la edición ordinaria 105 de este medio publicitario el 3 de septiembre y relativo a los asuntos a tratar durante el periodo de sesiones extraordinarias convocado por el citado órgano legislativo.— (2) Decreto 902— Reforma al artículo 10. De la Ley por la que se crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga a fin de denominarlo "Prof. Carlos Jonguitud Barrios".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 901

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

UNICO— Se adiciona el Decreto 898 del 2 de septiembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 106, Segunda Sección de fecha 3 de septiembre del mismo año, para quedar como sigue:

UNICO.—

1 a 9

10._ Dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

11.—Informe del Congreso del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado a los a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Presidente, MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRO.— Diputado Vocal, JUAN RAUL

ACOSTA RODRIGUEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O e n el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rubrica)

El Secretario General de Gobierno
DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL
(Rubrica)

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Se ha servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO 902

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente

PRIMERO.- Se adiciona el nombre y reforma al Artículo 1º de la Ley por lo que se crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga, contenida en el Decreto número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1983, para quedar como sigue:

LEY POR LA QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS"

ARTICULO 1º.- Se crea el Centro Estatal de Cultura y recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios, como un órgano publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios

ARTICULO 2º.- a 17º

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO.- En el Salón de Sesiones del Congreso del Estado el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dip Presidente, EMILIO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO.- Diputado Secretario, JOEL RAMIREZ DIAZ.- Diputado Secretario.- GREGORIO FLORES FLORES.- Rubricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rubrica)

El Secretario General de Gobierno
DR JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL
(Rubrica)